

En las fachadas o elementos cuya función sea la absorción calórica, el componente interior del cerramiento será del tipo muro térmico, sin aislamiento y con un espesor mínimo para suministrar la adecuada masa térmica; el acabado exterior facilitará la absorción de radiación solar.

Los espacios acristalados en las caras norte serán los mínimos que permitan las normas de iluminación. En ellos será obligatoria la doble ventana o solución equivalente. En todas las carpinterías debe optimizarse la estanqueidad mediante juntas o equivalentes.

Se deberá sellar todas las juntas de unión entre la carpintería y el cerramiento exterior.

Las lamas de las persianas deberán contener en su interior material aislante.

• Nivel de aislamiento:

En cuanto al nivel de aislamiento de las viviendas deberá atenerse a lo especificado en el decreto de vivienda protegida, cumpliendo siempre las especificaciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación en cuanto a eficiencia energética.

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 2.932

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en la sesión de 24 de febrero de 2012, reunido bajo la presidencia de Pilar Lou Grávalos, de la Diputación General de Aragón, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. **Sigüés.** — *Plan General de Ordenación Urbana. CPU 2011/142.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 7 de diciembre de 2011.

Segundo. — La documentación presentada corresponde al Plan General de Ordenación Urbana redactada por el Equipo Calidad y Estudios. La documentación técnica remitida no cuenta con diligencia expedida por el órgano competente respecto de las fechas de las distintas aprobaciones.

Tercero. — El Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de julio de 2002 y sometido al trámite de información pública mediante anuncios en el BOPZ número 200, de 31 de agosto de 2002, y en el "Heraldo de Aragón" de 6 de septiembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, Y consta en el expediente que durante el período de información pública se presentó escrito de alegaciones por la Confederación Hidrográfica del Ebro, resueltas por acuerdo plenario de 4 de febrero de 2004. Obra en el expediente remitido copia fiel de la resolución de las alegaciones formuladas ante el Ayuntamiento.

Cuarto. — Con fecha de 20 de junio de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Sigüés adopta acuerdo de aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, este se remite a este Consejo con las alegaciones formuladas a los distintos acuerdos plenarios en los que consta pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las mismas.

Quinto. — En relación con el instrumento de planeamiento vigente cabe establecer las siguientes consideraciones. Con anterioridad a la redacción de este Plan General de Ordenación Urbana, el municipio de Sigüés no contaba con instrumento de planeamiento por lo que actualmente le son de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Sexto. — Dentro del expediente administrativo se aportan los siguientes informes sectoriales:

• Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de febrero de 2011, cuyas consideraciones establecen que en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes se informa favorablemente respecto de las actuaciones incluidas en la UE1 Sigüés Este del Plan General de Ordenación Urbana, del término municipal de Sigüés. Si bien se establecen una serie de previsiones que figuran en el mismo.

En el mismo sentido se pronuncia el informe respecto de la UE2 Sigüés Norte, y UE3 Eras de Asso.

Se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro que este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía, por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a ese organismo de cuenca informe y/o autorización acerca de los planes especiales que desarrollen estos ámbitos. Estableciendo nuevamente previsiones generales.

Respecto a la UE4 Abadía de Asso y sector industrial S1 polígono Soto Casquetas, se encuentran fuera de la zona de afección a cauce público, por lo que no procede la emisión de informe al respecto por parte de Confederación.

Por lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, se informa favorablemente las actuaciones incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana, atendiendo al contenido del informe emitido por la oficina de planificación hidrológica cuya copia figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento.

En relación al desarrollo de los ámbitos urbanizables previstos y de la red de saneamiento, debe tenerse en cuenta, en relación con los vertidos, el siguiente condicionado:

—Será conveniente que exista red separativa de aguas residuales y aguas pluviales.

—Las aguas residuales serán conducidas preferentemente a la red municipal de saneamiento, para el tratamiento conjunto en la estación depuradora de aguas residuales de la población.

—En caso de que, como consecuencia de la actividad a desarrollar, se vaya a realizar vertido a dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el RDPH, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. Si se pretenden reutilizar aguas residuales generadas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con este, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de Confederación.

• Resolución de 31 de marzo de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana. En la misma se establece que no se produce un consumo de suelo relevante. No se prevén afecciones directas sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los planes de conservación, ni sobre los hábitats de interés comunitario inventariados, a excepción del hábitat que rodea al polígono industrial y sobre el que podrán recaer afecciones directas e indirectas derivadas de la ocupación del suelo, la contaminación y el riesgo de incendio.

En relación con los recursos naturales y la generación de residuos, el desarrollo de los nuevos sectores y la recuperación de Tierras supondrán un aumento significativo del consumo de recursos y de residuos.

Respecto al polígono industrial se localiza sobre terreno de cultivo rodeado de bosques por lo que la cuenca visual es muy reducida desde las vías de comunicación más próximas.

El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo de crecimiento moderado en cuanto al suelo pero excesivo en cuanto al número de habitantes previsto por lo que teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística, y atendiendo al principio de precaución, el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades sociales y demográficas, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

El desarrollo de los núcleos urbanos deberá ser gradual completando los espacios disponibles dentro de los cascos actuales, Sigüés y Asso-Veral, primando la ocupación de las viviendas deshabitadas y la rehabilitación frente al desarrollo de los nuevos sectores. Para el núcleo de Tierras y en el desarrollo del Plan Especial se deberá tener en cuenta el impacto paisajístico manteniendo las cualidades edificatorias de la zona, acorde con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera.

El proyecto de construcción de los polígonos industriales se encuentra incluido en el grupo 6 del anexo III (proyectos de zonas industriales) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, por lo que el órgano ambiental decidirá, aplicando los criterios establecidos en el anexo IV de la citada ley, si dicho proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

• Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón. Consta en el expediente el acuerdo de la ponencia técnica de Comisión 10 de febrero de 2005, por la que se suspende la emisión de informe y se solicita la documentación que se relaciona en el acuerdo; pese a disponer de un Catálogo de cierta extensión, no consta nuevo informe sobre la documentación finalmente remitida para su aprobación definitiva al Consejo Provincial. Deberá obtenerse informe favorable al Catálogo de Bienes por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

• El informe de Protección Civil fue redactado en fecha 15 noviembre de 2004. En aquellos momentos se estaban valorando dos posibles cotas máximas para el recrecimiento del pantano de Yesa: la primera, que según se deduce del informe de CHE de fecha 2 de noviembre de 2011 ha sido descartada, se refería al incremento del volumen hasta la cota 521 metros. Según esta hipótesis, el recrecimiento afectaba gravemente al casco urbano consolidado de Sigüés. La segunda hipótesis de trabajo, en la que se ha apoyado la redacción del Plan y que finalmente ha sido adoptada, se refiere a un recrecimiento hasta la cota 510,5 metros. El informe de Protección Civil del año 2004 indica de forma expresa que en el caso de adoptar la cota de 510,5 metros, lo dictado en dicho informe carece de validez, debiendo ser emitido un nuevo informe que, a la vista del proyecto que se diseñe evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución que se proponen. Por tanto deberá obtenerse nuevo informe de Protección Civil para dar cumplimiento al informe emitido al procedimiento en 2004.

• Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, Subdirección de Carreteras, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En fecha 1 de octubre de 2004 emite informe respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés y su relación con la carretera A-137, por el que "encuentra correctos en todos sus términos tanto la

delimitación de suelo urbano como las alineaciones propuestas en esa travesía”, dado el carácter histórico y monumental de algunos de sus edificios que impiden ampliar el ancho de la calzada.

• Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Huesca, 16 de diciembre de 2004. Informa favorablemente por dar cumplimiento a la Ley y el Reglamento General de Carreteras y no resultar afectado ningún núcleo urbano de Sigüés por el trazado de la futura autovía Huesca-Pamplona.

• Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica de 29 de septiembre de 2004, emitido a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

• Instituto Aragonés del Agua, de 29 de julio de 2005. Informa la documentación presentada sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés estableciendo las siguientes recomendaciones: Se deberán incluir en las Ordenanzas del Plan General las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales, con la cuantía y condiciones estipuladas en el informe; en los nuevos instrumentos de planeamiento que desarrolle el Plan General se deberá incluir en las Normas Urbanísticas la prohibición de conectar en el alcantarillado entradas de aguas parásitas (aguas limpias procedentes de acequias, escurideros, barrancos, drenajes, etc.) a la red de agua residual; en las Ordenanzas de los nuevos instrumentos de planeamiento que desarrolle el Plan General deberán fijarse las características de los vertidos admisibles en la red, por referencia al “Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado” (Decreto 38/2004, de 24 de febrero, publicado en el BOA de 10 de marzo), estableciendo con toda claridad la obligación de depuración individual en parcela si el efluente no reúne tales características, y se recomienda asimismo tener en cuenta el resto de consideraciones contenidas en el informe y en las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

Séptimo. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo y de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, si bien el procedimiento a seguir en este Plan lo será conforme previenen los artículos 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y 64 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de esta Ley 5/1999, por ser esta ley la que debe aplicarse a este expediente por haberse aprobado inicialmente, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Urbanismo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009.

Segundo. — En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de avance que se determinan en el artículo 41 de la Ley Urbanística de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés es la clasificación de la totalidad del suelo incluido en su término municipal y la determinación del modelo y definición de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

Actualmente el término municipal de Sigüés abarca los antiguos municipios de Asso de la Canal, Escó, Sigüés y Tiermas. En la actualidad, el municipio lo constituyen cuatro núcleos de población dispersos en el término: Asso-Veral, Escó, Sigüés y Tiermas. De ellos, solo Asso-Veral y Sigüés se encuentran habitados. Junto al núcleo de Escó se ubica una explotación agrícola familiar, otras también dispersas son el caserío Miramont, la explotación de Tempranas y la Venta Garrica.

La población alcanza unos 138 habitantes. Durante la primera mitad del pasado siglo, la población superaba los 1.600 habitantes, reduciéndose de forma drástica entre los años 50-70 debido a la puesta en servicio del embalse de Yesa (hasta 380 habitantes). Durante las últimas décadas el descenso de la población ha sido paulatino hasta la cifra actual.

Cuarto. — En cuanto a la justificación de la conveniencia del planeamiento general que se plantea se establecen las siguientes consideraciones. En primer lugar, conviene apuntar las particulares circunstancias geográficas que inciden en el extenso territorio correspondiente al término municipal de Sigüés:

- Ubicación en la posición más occidental de la comarca La Jacetania.
- Parte importante del término está ocupada por el pantano de Yesa.
- Importancia fundamental tiene el patrimonio cultural del municipio, por el gran número y relevancia de los yacimientos y de los bienes de interés cultural ubicados en el término municipal.
- Posee una compleja orografía del término, con buena parte de su extensión ocupada por sierras y terrenos de fuerte pendiente MUP, LIC y ZEPA.

El territorio correspondiente a la delimitación del Plan General de Ordenación Urbana se caracteriza por existir un paulatino envejecimiento de la población, junto con el progresivo abandono de los pequeños núcleos de población, así como la relativa reducción del terreno cultivable (14,37% respecto del actual) que supone el recrecimiento de Yesa. Estas circunstancias describen una situación de fragilidad en lo relativo a la estabilidad de la población en estos pequeños núcleos.

Además de las actividades agropecuarias, en la actualidad se destinan a otros usos productivos las dos zonas de acampada ubicadas en las proximidades de Tiermas y la denominada “Venta Garrica”, en el cruce de la N-240 con la A-137.

En la propia memoria del Plan se indica como un factor que puede potenciar el desarrollo industrial y turístico la puesta en servicio de la A-21, de Lérida a Pamplona.

Quinto. — Con relación al modelo de crecimiento territorial establecido, cabe señalar las siguientes consideraciones: El Plan General de Ordenación Urbana propone un modelo de crecimiento moderado en cuanto al suelo, pero excesivo en cuanto al número de habitantes previsto, por lo que el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades sociales y demográficas, de conformidad con lo señalado en la memoria ambiental del Plan.

El Ayuntamiento ha decidido definir solo una pequeña zona de cuatro hectáreas como suelo urbanizable delimitado de uso industrial, y prescindir de reservas de suelo urbanizable.

Sexto. — Con respecto a la clasificación del suelo que se prevé, cabe establecer las siguientes determinaciones

Conforme a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Aragón, el PGOU clasifica el suelo del término municipal de Sigüés en las siguientes clases y categorías de suelo:

Clases del suelo de la aprobación provisional del PGOU de Sigüés

CLASES DEL SUELO	SUPERFICIE (M ²)	PORCENTAJE
Suelo urbano	135.838,61	0,13%
Suelo urbano consolidado	72.098,96	0,07%
Suelo urbano no consolidado	63.739,65	0,06%
Suelo urbanizable	44.003,22	0,04%
Suelo urbanizable delimitado	44.003,22	0,04%
Suelo urbanizable no delimitado	0,00	0,00%
Suelo no urbanizable	101.590.158,17	99,82%
Suelo no urbanizable especial	101.013.929,96	99,26%
Suelo no urbanizable genérico	576.228,21	0,57%
Término municipal	101.770.000,00	100%

No se clasifica suelo urbanizable de categoría no delimitado.

SUELO URBANO CONSOLIDADO: El Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés clasifica dentro de esta categoría los núcleos urbanos de Asso Veral y Sigüés, en la porción de suelo que cumple las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la LUA (Ley 5/1999).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Se clasifica dentro de esta categoría los suelos urbanos de los núcleos de Asso Veral, Sigüés y Tiermas, que deberán someterse a un proceso integral de urbanización y renovación, conforme a las especificaciones del artículo 14.2 de la LUA.

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO: Se clasifica dentro de esta categoría el suelo necesario y propuesto por el planeamiento para el asentamiento del polígono industrial en el paraje del Soto Casquetas; en previsión de su posible transformación, mediante un proceso de urbanización, conforme a las especificaciones de los artículos 26 y 27 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL: clasificación que comprende la mayor parte del suelo del término municipal, comprende los terrenos afectados por figuras diversas de protección, de espacios naturales y paisajísticos (las sierras de Leyre, Orba y Peña Musera y el paraje de la Foz de Sigüés), los montes de utilidad pública, los terrenos afectados por las infraestructuras existentes y en construcción, los dominios públicos de suelo de carreteras e hidráulicos, el suelo o los terrenos agrícolas afectos a la agricultura de montaña, y los suelos que debido a su naturaleza geológica y pendiente natural se consideran no aptos para el desarrollo urbano conforme a las especificaciones de los artículos 19 y 20 de la LUA.

Con esta clasificación se mantienen también el núcleo deshabitado de Escó, los suelos ocupados por los asentamientos de terciarios recreativos “Mar del Pirineo” y “Villa de Tiermas”, los yacimientos arqueológicos, así como el suelo ocupado por diversas edificaciones existentes en diseminados.

SUELO NO URBANIZABLE GENERICO: Categoría residual de suelo que comprenderá aquellos terrenos que no queden clasificados en otras categorías. El Plan General de Sigüés clasifica dentro de esta categoría la dos pequeñas bolsas de suelo en torno a los núcleos de Asso, Sigüés, y de la venta de la Garrica.

En Asso se trata de terrenos próximos al núcleo que presentan edificaciones en desuso y en mal estado y sujetos por la zona de protección del ámbito del BIC del núcleo y del camino Jacobeo.

En torno al núcleo de Sigüés se clasifican dentro de esta categoría los terrenos existentes entre los barrancos de Cotex y el Espiso; y están igualmente parcialmente afectados por la zona de protección del ámbito del BIC del camino de Santiago para el núcleo de Sigüés, presentando asentamientos diversos de carácter agropecuario tradicional e instalaciones municipales.

En torno a la venta de la Garrica este suelo está afectado por el recrecimiento del embalse de Yesa.

Séptimo. — En relación con las zonificaciones propuestas en el suelo urbano, cabe establecer las siguientes consideraciones:

RESIDENCIAL CASCO (RA): Se establece en los cascos tradicionales de Asso, Sigüés y Tiermas. Con una edificabilidad de 1,50 m²e/m²a, salvo excepciones puntuales en manzanas concretas ya edificadas en el núcleo de Sigüés.

RESIDENCIAL ENSANCHE (RB): Se propone en el ensanche del núcleo de Sigüés.

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU): Se establece para el crecimiento de Sigüés en áreas no consolidadas.

INDUSTRIA TRADICIONAL (I1): En general pequeños talleres y almacenes, es compatible con limitaciones con el uso residencial, y excepcionalmente y siempre vinculado a explotaciones e igualmente con limitaciones en suelo no urbanizable especial.

Se propone un área específica para este uso en el suelo urbano no consolidado del núcleo de Asso, dado el desarrollo preexistente del mismo.

INDUSTRIAL (SUZ-D-I): Se establece este uso con carácter global en el suelo urbanizable delimitado del polígono del Soto Casquetas. Engloba pequeña industria ligera de transformación en general, no industria pesada.

TERCIARIO COMERCIAL (T1): El pequeño comercio no se propone como uso global en ningún ámbito del PGOU no obstante se considera un uso compatible con el uso residencial en general. El comercio de gran superficie se considera compatible con el uso industrial.

TERCIARIO HOTELERO (T2): Se consideran compatibles los pequeños establecimientos con el uso residencial. En el núcleo de Tiermas se propone una implantación de un centro termal con una instalación hotelera de grandes dimensiones que requiere esta clasificación.

TERCIARIO RECREATIVO (T3): Se establece este uso con carácter global para el suelo que actualmente ocupan las instalaciones de las zonas de acampada “Mar del Pirineo” y “Villa de Tiermas”. Este tipo de explotaciones se considerara compatible con limitaciones, en suelo no urbanizable especial.

En el Suelo no urbanizable se establece esta clasificación:

PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL (SNU-EN): En suelo no urbanizable especial se establece esta calificación que engloba los espacios naturales de la Red Natura 2000 (RN), los Montes de Utilidad Pública (MP), y otros espacios protegidos de interés como es la Foz de Sigüés (EI). Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales, terciarios comerciales o recreativos, de industria tradicional, e instalaciones cinegéticas o ganaderas, vinculados a explotaciones e instalaciones de nueva implantación o edificaciones existentes. Los usos y actuaciones en suelo calificado de protección del ecosistema natural requieren autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA PRODUCTIVO AGRARIO (SNU-EP): Los suelos agrícolas del municipio están acogidos a la protección de agricultura de montaña, además de la merma de suelo productivo agrícola que causó la construcción del embalse de Yesa, la amenaza que supone su recrecimiento se ciernen sobre estos suelos; por lo que se establece de forma genérica su protección con esta calificación.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (SNU-EC): Esta calificación se establece para suelos ocupados por los yacimientos arqueológicos o paleontológicos (YC), y por otros elementos de interés patrimonial (IP). Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales, y terciarios vinculados a explotaciones o edificaciones existentes. Cualquier actuación en el suelo que dispone de esta calificación requiere autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

PROTECCIÓN DE RIESGOS NATURALES (SNU-RN): Esta calificación se establece para suelos que pueden ser objeto de colapso por circunstancias geológicas (GE), que son inundables (IN), o por la pendiente de los mismos. El PGOU de Sigüés califica específicamente de riesgos por pendientes (PD) suelo en los parajes de El Coscojar, Las Huertas, Malpaso y Cantera Lecinera, dentro de esta categoría de suelo.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE (SNU-PP): El PGOU de Sigüés establece esta categoría de forma genérica para las bolsas de suelos que se encuentran en laderas arboladas no recogidas en la categoría de espacios naturales entre espacios naturales y suelos productivos agrícolas protegidos al norte del trazado de la autovía A-21. Excepcionalmente y con limitaciones se considerarán compatibles otros usos tradicionales y terciarios, vinculados a explotaciones, o a edificaciones existentes.

PROTECCIONES SECTORIALES (SNU-ES): Las infraestructuras de carreteras, hidráulicas, y de transporte de energía se encuentran señaladas en la cartografía e igualmente se señalan los ámbitos de protección conforme a las legislaciones y reglamentos sectoriales aplicables.

Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras, estructuradas mediante articulado y para las distintas zonas son las siguientes:

La regulación del suelo urbano consolidado se corresponde con los artículos 3.7.1.1 al 3.7.1.7 y son los siguientes:

— Área comprendida (núcleos de Asso Veral y Sigüés)

— Tipologías Edificables: Vivienda unifamiliar, Edificios Plurifamiliares, Almacenes

— Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m², salvo en manzanas existentes en las que se podrá alcanzar la edificabilidad de 2 m²/m², sin alterar la volumetría

— Altura máxima edificable: PB+1; en edificaciones existentes con PB+2, se admite la altura existente, se indica que se recoge en el PO.3.1.

— Fondo max.: plantas por encima de la baja : 12 metros

— Fondo mínimo: 8 metros

— Adecuación de los edificios a su entorno: se recomienda solución de fachadas planas, cubiertas en tonos claros, vuelos abiertos.

La caracterización gráfica de las diferentes zonas ha sido correctamente realizada, no obstante, se deberá asociar cada una de las zonas con sus específicas ordenanzas de forma unívoca.

La regulación del suelo urbano no consolidado se corresponde con los artículos 3.7.2.1:

• UE “Sigüés Este” UEs-R1:

Superficie: 8.145 m², uso residencial.

Tipología: edificación Aislada (R2) y entre medianeras (R1).

Parcela mínima 300 m² (R1) y 500 m²(R2).

Ocupación 40%, edificabilidad 0,4 m²/m².

Retranqueo: 3 metros a linderos en unifamiliares.

a.m.: 0,25 m²/m².

Densidad 30 viv/Ha (14 viv).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11 metros cumbre.

Usos: Unifamiliar; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Cooperación, plazo 8 años.

• UE “Sigüés Norte” UEs-R2:

Superficie: 3.780, uso residencial.

Tipología: edificación Aislada (R2) y entre medianeras (R1).

Parcela mínima: 300 m² (R1) y 500 m² (R2).

Ocupación: 40%, edificabilidad 0,4 m²/m².

Retranqueo: 3 metros a linderos en unifamiliares.

a.m.: 0,24 m²/m².

Densidad 30viv/Ha (7viv).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11m.cumbre.

Usos: Unifamiliar; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Compensación, 4 años.

• UE “Abadía de Asso” UEa-I1:

Superficie: 1871m², uso terciario.

Tipología: entre medianeras (R1).

Parcela mínima no se determina.

Edificabilidad: 1,50 m²/m² (no se regula la ocupación).

a.m.: (no se determina).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11 metros cumbre.

Usos: Terciario; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano, almacén.

Uso prohibido: Industrial.

Sistema actuación: Compensación, 4 años.

• UE “Eras bajas de Asso” UEa-2I:

Superficie: 13.866 m², uso Industrial.

Tipología: entre medianeras (R1) y aislada (R2).

Parcela mínima 300 m² (R1) y 500 m²(R2).

Edificabilidad 0.40 m²/m² (no se regula la ocupación).

Retranqueo: 5 metros a linderos.

a.m.: (no se determina).

Altura: Pb+1, 7 metros alero y 11m.cumbre.

Usos: Industrial agrícola; compatibles: Equipamiento, comercial, taller artesano.

Uso prohibido: Residencial.

Sistema actuación: Compensación, 8 años.

• “Sector Tiermas”:

Superficie: 36.075 m², uso residencial.

Tipología: Bloque o unifamiliar.

Parcela mínima: no se determina.

Ocupación: no se determina.

a.m.: no se determina.

Edificabilidad: 1,50 m²e/m²a.

Densidad: 50 viv/Ha (180viv).

Altura: Pb+2, no se regula altura máxima.

Usos: Residencial y Terciario y Rotacional. Compatibles Equipamientos urbanos terciario en general talleres artesanos.

Uso prohibido: Industrial.

Planeamiento de desarrollo: Plan Especial.

Sistema actuación: Cooperación, 8 años.

Se comprueba mediante visita de los técnicos que asisten al Consejo de la existencia de un Plan Especial de Protección del núcleo de Tiermas, si bien está condicionada su aprobación al cumplimiento de la siguiente prescripción “Deberán remitir a la Comisión de Patrimonio Cultural texto refundido con todas las actuaciones y modificaciones que han sido informadas favorablemente de cara a la finalización del expediente”.

Octavo. — A la vista de todo lo expuesto cabe establecer las siguientes consideraciones.

1. Deberá diligenciarse la documentación técnica aportada al expediente por órgano competente haciendo constar las fechas de las distintas aprobaciones del Plan General de Ordenación.

2. El informe de Protección Civil fue redactado en fecha 15 de noviembre de 2004. En aquellos momentos se estaban valorando dos posibles cotas máximas para el recrecimiento del pantano de Yesa. La primera, que según se deduce del Informe de CHE de fecha 2 de noviembre de 2011 ha sido descartada, se refería al incremento del volumen hasta la cota 521 metros, según esta hipótesis, el recrecimiento afectaba gravemente al casco urbano consolidado de Sigüés. La segunda hipótesis de trabajo en la que se ha apoyado la redacción del Plan y que finalmente ha sido adoptada, se refiere a un recrecimiento hasta la cota 510,5 metros. El informe de Protección Civil del año 2004 indica de forma expresa que en el caso de adoptar la cota de 510,5 metros, lo dictado en dicho informe carece de validez, debiendo ser emitido un nuevo informe que, a la vista del proyecto que se diseña evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución que se proponen.

Por tanto deberá obtenerse informe en el que se evalúe el grado de afección a las unidades de ejecución adoptada la cota de 510,5 metros.

3. Por lo que respecta al informe de Patrimonio Cultural de Diputación General de Aragón sobre el Catálogo de Bienes es necesario nuevo informe de Patrimonio Cultural sobre la documentación finalmente remitida para su aprobación definitiva por el Consejo Provincial.

4. En lo relativo a la regulación del suelo urbano no consolidado, se deberán subsanar las deficiencias que se detallan seguidamente:

— Se deberán determinar los coeficientes de ponderación de los usos, para la totalidad del Plan General de Ordenación, y conforme a dicha ponderación, además de regular la edificabilidad sobre suelo bruto, incorporar el aprovechamiento medio correspondiente a cada unidad de ejecución y sector de planeamiento.

— Parece conveniente posibilitar la tramitación de estudios de detalle para reajustar la ordenación detallada de las U.E.

— En el Sector de planeamiento correspondiente al casco urbano de Tiermas, se deberán detallar los fines y objetivos del Plan Especial, fijar la edificabilidad sobre suelo bruto del sector (la definida 1,5 m²/m² parece referirse al suelo neto, puesto que de otra forma resultaría muy elevada) que debería encontrarse entre 0,4 y 0,6 m²/m², salvo específica justificación adecuadamente motivada.

En lo relativo al suelo Urbanizable, indicar que únicamente se define un único sector de suelo urbanizable delimitado, se trata de un ámbito de 4,4 hectáreas ubicado en el paraje “Soto Casquetas”, al que se asigna una edificabilidad de 0,8 m²/m² y un aprovechamiento medio de 0,46 m²/m², se determina la gestión mediante cooperación.

Se debe advertir que la ubicación y extensión se encuentran adecuadas, no obstante no se encuentra justificación ni relación alguna entre los índices de edificabilidad y el aprovechamiento medio asignado al sector. Se deberá realizar el cálculo correspondiente una vez justificados los coeficientes de ponderación de los usos ordenados en el Plan General de Ordenación Urbana. Por otra parte, indicar que la edificabilidad de 0,8 m²/m², si se refieren al suelo bruto del sector, puede ser demasiado elevada, al encontrarse los parámetros habituales para estos ámbitos entre 0,4 y 0,65 en función de la naturaleza de su ubicación. Se deberá justificar el valor que finalmente se determine.

En lo relativo al suelo no urbanizable, se distingue entre el suelo no urbanizable genérico y el no urbanizable especial.

En general ha sido recogida la regulación existente en las Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza, sin deducirse la existencia de análisis pormenorizado de regulación, puesta en relación con la específica naturaleza del territorio ordenado. En el suelo no urbanizable especial, se realiza una remisión a las legislaciones específicas, concretamente se alude a las siguientes regulaciones:

— Directiva 79/409/CEE en lo que respecta a las ZEPAs y Directiva 92/43 CE sobre los LICs

— Limitaciones de usos en el espacio protegido de la Sierra de Leyre, Orba y Foz de Sigüés (NNSS Provincia de Zaragoza, artículo 77).

— En materia de patrimonio cultural se remiten a Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, Ley 3/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés y régimen especial previsto en el artículo 22 de la LUA. Así como las normas de Protección del BIC “Camino de Santiago”

Sin perjuicio de que sea preciso que la regulación específica respete la normativa vigente y de que pueda apoyarse en normativa general como corres-

ponde a las NNSS de la Provincia de Zaragoza, en la regulación del Plan General de Ordenación Urbana se deberá detallar específicamente usos permitido y prohibidos en estos tipos de suelo, puestos en relación con la protección específica que motiva su clasificación y calificación.

Noveno. — En relación con las Normas Urbanísticas, cabe establecer las siguientes consideraciones.

3.3.12. Locales destinados a alojamiento de animales. En lo relativo al número máximo de cabezas incumple lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Deberá procederse a su rectificación.

3.5.2. Estudios de detalle. La referencia al artículo 60 de la LUA deberá adecuarse al artículo 67 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.3. Unidades de ejecución. La referencia al artículo 99 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 145 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.5. Proyectos de urbanización. La referencia al artículo 98.2 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 144 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

3.5.9. Costes de la urbanización. El artículo 123 de la LUA, que se refiere a las cargas de urbanización, deberá sustituirse por lo regulado en el artículo 146 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

5.1.1.1. Suelo no urbanizable especial. La referencia al artículo 22 de la Ley Urbanística de Aragón, cuyo contenido reproduce, deberá sustituirse por el artículo 33 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

5.2.1. Usos vinculados a explotaciones agrarias. Deberá corregirse la dicción en este punto referida al suelo urbanizable por suelo no urbanizable.

5.2.2. Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas. Deberá corregirse la referencia a suelo urbanizable por suelo no urbanizable.

5.2.3. Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. El artículo 25 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 32 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

6.1.4. Otros tendidos aéreos. Existe un error en la dicción en la Ley de 17 de marzo de 1976 sobre expropiación forzosa, e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de telecomunicación y radiodifusión del Estado, deberá sustituirse por la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianas para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado.

6.1.5. Protección del recurso agua. Existe un error en la dicción de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 4/2007). Deberá sustituirse por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Deberá corregirse la referencia a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la Gestión del Agua por Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

6.2.2. Otra legislación aplicable. Existe un error en la dicción de la Ley de Aguas (Real Decreto legislativo 4/2007). Deberá sustituirse por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Deberá sustituirse también la referencia a la Ley 10/1998, Residuos, por Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

7.6.2 Suspensión de obras y sanciones. El artículo 193 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 261 y siguientes de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Décimo. — Por último, y al amparo de los distintos argumentos jurídicos esgrimidos en la presente resolución, se considera que se deberá completar la nueva documentación conforme a las consideraciones puestas de manifiesto y volver a remitir el texto resultante a este Consejo para su nuevo pronunciamiento.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Sigüés, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 e) del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, hasta tanto se justifiquen entre otros los siguientes aspectos:

— En relación con la documentación aportada se deberán subsanar los siguientes reparos:

• Es necesario que conste debidamente diligenciada por órgano competente, haciendo constar las fechas de las distintas aprobaciones al Plan General de Ordenación Urbana.

— En relación con los informes sectoriales preceptivos:

• Deberá obtenerse informe de Protección Civil en el que se evalúe el grado de afección de las unidades de ejecución, una vez adoptada la cota de recrecimiento del pantano de Yesa hasta 510,5 metros.

• Deberá obtenerse informe favorable de Patrimonio Cultural respecto del Catálogo de Bienes, ya que no consta la emisión del mismo en el procedimiento.

• Deberán incorporarse en la documentación las determinaciones de los distintos informes sectoriales.

— En relación con las distintas categorías de suelo, deberán subsanarse los siguientes aspectos:

• En lo relativo a la regulación del suelo urbano no consolidado, respecto del Sector de Planeamiento correspondiente al casco urbano de Tiermas, se deberán detallar los fines y objetivos del Plan Especial, fijar la edificabilidad sobre suelo

bruto del sector (la definida 1,5 m²/m² parece referirse al suelo neto, puesto que de otra forma resultaría muy elevada) que debería encontrarse entre 0,4 y 0,6 m²/m², salvo específica justificación adecuadamente motivada.

• En lo relativo al suelo urbanizable delimitado, deberá justificarse la relación entre índices de edificabilidad y el aprovechamiento medio asignado al sector. Por otra parte, ha de reconsiderarse la edificación de 0,8 m²/m², ya que puede ser elevada.

• En lo relativo al suelo no urbanizable, deberá detallarse específicamente en esta categoría de suelo los usos permitidos y prohibidos en relación con la protección específica que motiva su clasificación y calificación.

—Se deberán corregir las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho noveno.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sigüés e interesados.

Tercero. — Se adjunta al presente acuerdo el Informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 22 de febrero de 2012».

2. Vera de Moncayo. — *Plan General de Ordenación Urbana. CPU 2011/208.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente Plan General de Ordenación Urbana tuvo entrada en el Registro general de la Diputación General de Aragón con fecha 22 de diciembre de 2011.

Segundo. — Respecto de la documentación presentada para aprobación definitiva ante el Consejo Provincial, ha sido elaborada por la Consultora en Ingeniería y Arquitectura Sers, S.A., siendo suscrita por el ingeniero de caminos don Victorino Zorraquino Lozano, con fecha de redacción mayo de 2011 no se encuentra visada y cuenta con diligencia municipal respecto a su aprobación provisional de fecha 21 de octubre de 2011.

Tercero. — El Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de julio de 2006 y sometido al trámite de información pública mediante anuncios en el BOPZ número 199, de 30 de agosto de 2006, y en el "Heraldo de Aragón" de 18 de agosto de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Durante el período de información pública se presentan escritos de alegaciones en los que consta mediante certificado de acuerdo plenario su resolución. Obra en el expediente remitido copia fiel de la resolución de las alegaciones formuladas ante el Ayuntamiento.

Cuarto. — Con fecha de 21 de octubre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Vera de Moncayo adoptó acuerdo de aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Este se remite a este Consejo con las alegaciones formuladas a los distintos acuerdos plenarios en los que consta pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las mismas.

Quinto. — En relación con los antecedentes de este Plan General de Ordenación Urbana, cabe establecer las siguientes consideraciones. El municipio de Vera de Moncayo carece de instrumento de planeamiento propio por lo que se rige en la actualidad mediante las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Sexto. — Dentro del expediente administrativo se aportan los siguientes informes sectoriales:

—Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de enero de 2009: Se emite informe favorable en cuanto a lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, así como a las nuevas demandas hídricas que se plantean.

—Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras: No se ha solicitado informe, a pesar de discurrir por el término municipal la carretera nacional N-122, por lo que se deberá solicitar informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.

—Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 20 de octubre de 2006, emitido a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

—Departamento de Presidencia y Relaciones institucionales, Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón, 18 de octubre de 2006: Informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, en materia de Protección Civil, se determina como de aceptabilidad condicionada, se deberán adoptar una serie de medidas de mitigación que hagan que el nivel de riesgo residual, valorado tras la adopción de dichas medidas, permita que la nueva situación de riesgo sea aceptable.

—Departamento de Política territorial, Justicia e Interior, con fecha 31 de enero de 2011: Informe territorial establece una serie de consideraciones por las cuales:

1. Se deberá realizar un análisis poblacional que sustente las previsiones incorporadas dentro del documento definitivo, ya que las previsiones no están sustentadas en la evolución probable del municipio.

2. El desarrollo de los sectores 3 y 4 de suelo urbanizable delimitado supone la creación de dos nuevos núcleos de población aislados, en terrenos de ele-

vada pendiente y muy próximos a espacios protegidos, según se señala en la memoria ambiental provisional, que exige su revisión en relación a su ubicación y dimensionamiento.

3. Se deberá reconsiderar la clasificación de suelos urbanizables teniendo en cuenta la capacidad del suelo urbano existente y en las unidades de ejecución previstas, revisándola en función del estudio de la demanda de vivienda.

4. Se reconsiderará la clasificación como suelo urbano consolidado de uso residencial la superficie de aproximadamente 4.000 m² separada del núcleo.

—Departamento de Política territorial, Justicia e Interior, con fecha 2 de noviembre de 2007: Comunica sugerencia del Justicia de Aragón sobre la necesidad de equipamientos docentes en la aprobación de Planes parciales, cuando se trate de urbanizaciones turísticas o de segunda residencia.

—Departamento de Medio Ambiente, Instituto Aragonés del Agua 19 de enero de 2011: Se procede a informar negativamente la documentación presentada, con las siguientes consideraciones:

1. Deben incluirse las características principales y un croquis de las redes de saneamiento del sector 3 y del sector 4, así como la ubicación de la EDAR del sector 3 con su emisario.

2. Debe de incluirse en el estudio económico financiero los costes de las infraestructuras de saneamiento y depuración.

—Demarcación de Carreteras DGA de fecha 2 de octubre de 2006: En el que se hace constar lo siguiente: encuentra correcto en todos sus términos lo determinado en la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, por lo que se informa favorablemente en todo lo relacionado con la carretera Z-372.

—Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural: Se solicitó informe el 22 de septiembre de 2006, con fecha 20 de diciembre de 2006, se suspende la emisión de dicho informe requiriendo nueva documentación. Se solicita nuevamente este informe mediante escrito de 16 de marzo de 2011, una vez redactado nuevo catálogo de yacimientos. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2011 anuncian que suspenden la emisión de informe hasta que se subsanen las deficiencias en el Catálogo.

—Departamento de Medio Ambiente, Instituto Aragonés del Gestión Ambiental INAGA, Resolución de 5 de abril de 2011 por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General, en la misma se señala que:

1. El modelo de crecimiento y ocupación del territorio propuesto en el planeamiento contraponen el principio de desarrollo compacto y contrario a lo recomendado en los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística vigente. Por todo ello, el planteamiento debería conducirse a un modelo más acorde con las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio, dejando en suspenso la clasificación de suelo urbanizable delimitado, sector B.

2. El planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC "Made-ruela" y por consiguiente a la coherencia de la Red, por lo que debería revisarse la clasificación del suelo urbanizable delimitado del sector A, de manera que no se afecten terrenos de la Red Natura 2000.

3. Se deberá clasificar como suelo no urbanizable especial el dominio público pecuario presente en el municipio, recogiendo de forma clara e inequívoca el trazado y anchura de las vías pecuarias en el texto y en la cartografía correspondiente.

4. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, obteniéndose todas las autorizaciones legales pertinentes.

5. Se considera recomendable la introducción de medidas de ecoeficiencia más allá del Código Técnico de Edificación con objeto de minimizar los efectos sobre la atmósfera.

Séptimo. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente del Plan General de conformidad con la normativa vigente.

Vistos los preceptos del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 331/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; del Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón si bien el procedimiento a seguir en este Plan lo será conforme previenen los artículos 42 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y 64 del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de esta Ley 5/1999, por ser esta ley la que debe

aplicarse a este expediente por haberse aprobado inicialmente, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Urbanismo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009.

Segundo. — En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana se han seguido las disposiciones relativas a la fase de Avance que se determinan en el artículo 41 de la Ley Urbanística de Aragón y 60 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero. — El objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo (PGOU) es la habilitación de un marco normativo que posibilite el desarrollo del sector turístico, como medio para conseguir un cambio de la tendencia de despoblación que se manifiesta irremediable sin la adopción de medidas alternativas a las que conduce la inercia de la situación.

El municipio de Vera de Moncayo pertenece a la comarca de Tarazona y el Moncayo, en la provincia de Zaragoza, cuenta con una superficie total de 27,66 km², encontramos un único núcleo de población. Destaca la presencia del Monasterio de Veruela dentro del término municipal. Está situado a 78 km de Zaragoza, la principal vía de acceso es la carretera nacional N-122.

Según el padrón municipal de habitantes del año 2010 (Instituto Aragonés de Estadística) cuenta con 419 habitantes. Su evolución demográfica en los últimos 25 años ha sido la siguiente:

Año	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Población	622	550	477	482	438	431	441	424	425	419

Vera de Moncayo se encuentra enclavado en el Somontano norte del Moncayo. Tarazona actúa como centro industrial y de servicios. El territorio está recorrido por una importante red de barrancos menores que recogen las aguas de la sierra del Moncayo y las dirigen hacia el río Huecha.

Con respecto a la distribución de la población por sectores, se observa un cierto equilibrio, pues aproximadamente en cada sector productivo se dedica la tercera parte de la población ocupada. En el sector primario, destaca la importancia de la ganadería. En lo referente al sector secundario, destacan las industrias del polígono de Tarazona, y los pequeños talleres o empresas del propio municipio. Por último, el sector terciario es el que más expectativas de desarrollo posee. Vera se encuentra en uno de los accesos principales al Moncayo, declarado como parque natural y que recibe más de cien mil visitantes cada año. Esta afluencia de visitantes, unida a la proximidad del Monasterio de Veruela, pueden favorecer la creación de establecimientos o zonas de esparcimiento para usos turísticos y recreativos, ocupando a parte de la población de Vera.

En el municipio encontramos ayuntamiento, consultorio médico, biblioteca pública, residencia de ancianos, hogar de la 3.ª edad, e instalaciones deportivas. Actualmente carece de polígono industrial.

En cuanto a suministros y servicios urbanos básicos señalar que la red de abastecimiento de agua se realiza mediante dos captaciones consistentes en el río Huecha y un sondeo próximo a la carretera de Trasmoz.

Cuarto. — En cuanto a la justificación de la conveniencia, se establece en la memoria justificativa lo siguiente. Los objetivos generales sobre los que se ha redactado este Plan General, son estos:

—Proteger el núcleo histórico manteniendo sus alineaciones y tipología edificatoria.

—Extender en lo posible la delimitación de suelo urbano de manera natural, ordenando el desarrollo de los suelos mediante la gestión de unidades de ejecución de la menor entidad posible, para facilitar su gestión.

—Incorporar a la ordenación del suelo la posición de los nuevos equipamientos en ejecución o previstos.

—Delimitar el crecimiento urbano del núcleo principal en torno a una ronda perimetral que resuelva los problemas derivados del tránsito de vehículos de paso y apoye el desarrollo de futuros suelos residenciales integrando en una misma intervención las obras necesarias de ajuste de la incidencia de los barrancos en la trama urbana proyectada.

—Orientar y encauzar adecuadamente las iniciativas existentes para la el desarrollo del sector residencial de carácter turístico en torno a los asentamientos históricos de La Aparecida y el Monasterio de Veruela.

—Preservar y desarrollar las posibilidades de explotación turística del rico patrimonio cultural y natural que posee el municipio, clasificando los protegidos por la legislación sectorial como suelos no urbanizables de protección especial.

—Con objeto de reducir la afección de los barrancos junto al Monasterio de Veruela se opta por prever la realización de un Plan especial en el ámbito de afección. El sector de La Aparecida deberá resolver en su ordenación la afección del barranco y su encauzamiento que evitará la afección directa al Monasterio de Veruela.

—Localizar las actividades ganaderas de manera que no incidan negativamente en el potencial turístico del municipio, concentrándose en las zonas alejadas de la población y de los itinerarios culturales y naturales del término municipal.

Quinto. — Con respecto a la clasificación del suelo que se prevé cabe establecer las siguientes determinaciones.

El anexo de síntesis contabiliza un total de 8 unidades de ejecución que no vienen ordenadas directamente desde el Plan General, dos sectores de suelo

urbanizable delimitado y un sector de suelo urbanizable no delimitado. Las superficies que se relacionan en cada clase de suelo son las siguientes:

Suelo urbano: 255.812,72 m².

Suelo urbano consolidado: 208.583,00 m².

Suelo urbano no consolidado: 47.229,72 m².

Suelo urbanizable: 965.506,90 m².

Suelo urbanizable delimitado: 854.010,90 m².

Suelo urbanizable no delimitado: 111.496,00 m².

Suelo no urbanizable: - m².

Genérico: - m².

Especial: - m².

Total: 27.660.000 m².

• En el suelo no urbanizable se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico:

— Como suelo no urbanizable especial se distinguen los siguientes ámbitos:

— S.N.U.E. Infraestructuras.

— S.N.U.E. Protección Hidrología.

— S.N.U.E. Protección de Patrimonio Cultural. Yacimientos y otros Bienes del Catálogo incluidos en esta clase de suelo.

— S.N.U.E. Conservación de la Naturaleza:

• LIC Maderuela (ES 2430087)

• Vías Pecuarias

— Dentro del suelo no urbanizable genérico se distinguen, por la naturaleza de su protección las siguientes áreas:

— S.N.U. Área de secano tradicional: En esta zona se permite, sometidas a la legislación sectorial, el establecimiento de instalaciones ganaderas por su alejamiento al suelo urbano. Le serán de aplicación, las condiciones generales de uso y edificación para el suelo no urbanizable genérico que sean compatibles con el uso agrícola.

— S.N.U. Banda de protección de la Oruña: En torno al ámbito de protección especial del yacimiento de la Oruña, y con objeto de complementar la reserva de suelo protegido en torno a él, se ha dispuesto una banda de suelo en el que regirán las mismas normas que se establecen en el SNUE de Patrimonio cultural, con la diferencia de que no será preciso contar con el informe de la Comisión de Patrimonio Cultural para cualquier intervención.

— S.N.U. Área de Regadío: Le serán de aplicación, las condiciones generales de uso y edificación para el suelo no urbanizable genérico que sean compatibles con el uso agrícola, evitando el establecimiento de nuevas actividades ganaderas, por su mayor proximidad con las zonas urbanas, salvo las consideradas como explotaciones familiares o domésticas.

— S.N.U. Área de tolerancia agroindustrial: En la actualidad, la zona ha adquirido un grado medio de consolidación que no permite su clasificación como suelo urbano, ni tampoco permite hacer viable la delimitación de un suelo urbanizable agroindustrial. Por todo lo anterior, en este área, se determinan unas condiciones de edificación mas favorables que en el resto del suelo urbanizable, al emplazamiento de edificaciones agroindustriales ligadas a explotaciones agrarias. Se prohíbe la vivienda unifamiliar. Se evita con ello el difícil dilema de dejar fuera de ordenación a las naves existentes, y se mantiene por tanto el criterio similar al utilizado hasta el momento por aplicación de las NN.SS. provinciales.

— S.N.U. Hábitats de interés ambiental no prioritario: En la superficie del término municipal se localizan diversos hábitat de interés comunitario incluidos en el Inventario Nacional de Hábitat correspondientes a los tipos de hábitat españoles del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, si bien ninguno de ellos ha sido considerado como prioritario, por lo que se incorporan como suelo no urbanizable genérico.

• En el suelo urbanizable encontramos dos sectores residenciales en la categoría de delimitado y un sector como suelo urbanizable no delimitado:

— Suelo urbanizable delimitado, los dos sectores residenciales están orientados al turismo, se localizan alejados del actual núcleo urbano.

Sector	Localización	Uso	Superficie (m ²)	Densidad viv./ha	Número máx. viv.
Sector A	Suroeste	Residencial-hotelerero	110.216,10	8 viv/ha	88
Sector B	Sur	Residencial-hotelerero-deportivo	743.794,80	5,5 viv/ha	410
Total			854.010,90		498

— Sector A: Se sitúa junto al Monasterio de Veruela, donde se ubicará un apartahotel. El Instrumento de Ordenación será mediante Plan Parcial y el sistema de actuación compensación.

Superficie total (m ²)	Sistem. gcales. (m ²)	Ocupac. máx. suelo	Sup. edificable (m ²)	Edificab. real (m ² /m ²)	Aprovech. objetivo (m ²)	Aprovech. medio	Coefic. ponderac.
110.216,10		4%	11.021,61	0,1	9.919,45	0,09	0,9

Usos	Tipología edificación	Densidad	Núm. viv.
Principal: Residencial	Colectiva y unifamiliar aislada, pareada o adosada	8 vvs/ha bruta Equivalencia 1 vivienda=4 plazas hoteleras	88
Compatibles: Hotelero y prácticas turísticas ligadas a la agricultura, ganadería y medio ambiente			
Prohibidos: Industrial y ganadero, salvo doméstico			

Cargas: Deberá obtener los terrenos y contribuir a la ejecución de la Ronda perimetral norte considerada como Sistema general de infraestructuras y

comunicaciones en proporción a su aprovechamiento medio, así como las conexiones exteriores y ampliaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la red municipal.

Observaciones: Sistema de actuación-compensación. Deberá contribuir conjuntamente con el S-A, en función de su aprovechamiento a la adquisición de un equipamiento polivalente en suelo urbano de 4.000 m² de superficie

Se deberá corregir en el párrafo anterior S-A

—Sector B: Se sitúa al suroeste del municipio. Forma parte de una actuación conjunta con el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, que consiste en implantar un campo de golf, instalaciones hoteleras y recreativas, balneario y viviendas, en el paraje denominado “El Coscojar”, situado en el límite de ambos términos municipales. Para ello es necesario establecer un sector de suelo urbanizable delimitado en el término de Vera de Moncayo y que constituye aproximadamente la mitad de la actuación, tanto en superficie como en el número de viviendas previstas. El Instrumento de Ordenación será mediante Plan Parcial y el Sistema de actuación Compensación

Superficie total (m²)	Sistem. grales. (m²)	Ocupac. máx. suelo	Sup. edificable (m²)	Edificab. real (m²/m²)	Aprovech. objetivo (m²)	Aprovech. medio	Coefic. ponderac.
743.794,80	4.448,45	5%	88.721,56	0,12	66.541,17	0,089461732	0,75

Usos	Tipología edificación	Densidad	Núm. viv.
Principal: Residencial	La altura máxima de los edificios, 5,5 vivs/ha bruta salvo en equipamientos o servicios, será de 10 metros (B+2) La altura visible máx será de 12 m	410 Ecuivalencia 1 viv.= 6 plazas hoteleras	
Compatibles: Hotelero deportivo y ocio			
Prohibidos: Industrial y ganadero, salvo doméstico).			

Cargas: Deberá obtener los terrenos y contribuir a la ejecución de la Ronda perimetral norte considerada como Sistema general de infraestructuras y

comunicaciones en proporción a su aprovechamiento medio, así como las conexiones exteriores y ampliaciones necesarias para mantener la funcionalidad de la red municipal.

Observaciones: Sistema de actuación-compensación. Deberá contribuir conjuntamente con el S-A, en función de su aprovechamiento a la adquisición de un equipamiento polivalente en suelo urbano de 4.000 m² de superficie

—Suelo urbanizable no delimitado, se establece un área situada al sureste del núcleo urbano, en el entorno comprendido entre este y la ronda perimetral proyectada. En toda la documentación escrita se describe de forma general y únicamente en la documentación gráfica se identifica, y se menciona su superficie, siendo esta 111.496 m².

USO	DENSIDAD MAXIMA (VIV/HA)	EDIFICABILIDAD MAXIMA (M²/M²)
Residencia tradicional	30	0,8
Uso industrial		0,6
Turístico-recreativo y comercial	20	0,5
Interés público		0,5

No podrán delimitarse nuevos sectores de uso predominante residencial sin haberse urbanizado al menos el 60% de la capacidad residencial prevista en las unidades de ejecución del suelo urbano.

• Como suelo urbano se definen las categorías de consolidado y no consolidado.

Dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado se han establecido ocho unidades de ejecución. Todas ellas se encuentran anexas al casco urbano consolidado, siete de ellas al suroeste, para completar la malla urbana hacia la ronda perimetral y una de ellas al nordeste, junto la carretera a Trasmoz.

UNIDADES DE EJECUCION	UE-1			UE-2			UE-3			UE-4			UE-5			UE-6			UE-7			UE-8			RESUMEN
SUPERFICIE TOTAL	4810,60			5987,50			6.224,57			5.578,60			7.492,58			6.381,99			7594,75			3229,11			47.229,72
	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2	Ed	UA	m2
Ampliación de Casco Antiguo. (m2)							4131,87	6613,60	5220,68	3402,34	5927,26	4741,81	5759,35	7960,87	6368,69	3866,65	6780,86	5424,69	2441,08	4364,52	3491,61				19.601,29
Edificación abierta (m2)	2886,92	3407,51	4089,01	4197,17	4241,11	5089,37													2058,28	2469,94	2963,92	2271,43	2287,29	2744,74	11.413,80
Viviario local (m2)	411,36			535,06			347,71			241,47			342,44			330,11			161,32			667,68			3.367,18
Viviario general (m2)	1472,34			1265,24			1744,99			1934,78			1390,79			2185,43			2934,07						12.917,45
PORCENTAJE DE CESIONES	39,99%			29,90%			33,62			39,01%			23,13%			39,41%			40,76%			29,66%			34,43%
Nº Máximo de Viviendas	14			18			19			17			22			19			23			10			142
APROVECHAMIENTO TOTAL MÁXIMO (UA)	4089,01			5089,37			5.290,88			4.741,81			6.368,69			5.424,69			6455,53			2744,74			40.204,72
APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m2)	0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85			0,85
FIGURAS DE DESARROLLO	• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			• Gestión por compensación • Proyecto de urbanización			

Sexto. — En relación con la zonificación propuesta, cabe establecer las siguientes consideraciones. Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas son las siguientes:

• Casco antiguo:

Zona que comprende la edificación más consolidada y tradicional del núcleo actual, situada en la zona más alta al oeste de la travesía Z-372 con algunos desarrollos similares al otro lado de la misma, en su tramo central. Su uso característico es el de vivienda unifamiliar entre medianeras con parcelas reducidas y alturas de hasta cuatro plantas.

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se admite la vivienda colectiva siempre que no se de acceso a más de tres viviendas por rellano, comercial, hotelero, industrial, almacenamiento, y ganadero con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 100 m², admitiéndose la existente.

—Ocupación máxima: En planta baja el 70% para uso residencial y el 100% en el resto de uso garantizando las condiciones higiénico-sanitarias. En plantas alzadas el 70%.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+2 plantas y 10,00 metros.

—Edificabilidad máxima: 2,25 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: Se establece un fondo máximo de 15 metros-Se permite un fondo mínimo edificable de 8 metros en todas las plantas aunque suponga una elevación de los límites anteriores.

—Vuelos: Se permiten los aleros con un vuelo de 30 cm sobre el máximo vuelo permitido. No se permiten volados cerrados y deberán estar a una altura mínima de tres metros.

Ancho de calle (m)	Vuelo máximo (m)
Menor de 4	0,15
Entre 4 y 6	0,30
Mayor de 6	0,70

—Cubiertas: Serán de teja árabe o plana, similares a las existentes, quedando prohibido el uso de teja negra y la pizarra. La realización de azoteas no sobrepasará el 35% de la superficie.

—Fachadas: Se alineará con vial permitiéndose únicamente pequeños retranqueos que mejores la accesibilidad. No se permitirán nuevas edificaciones con fachadas superiores a 15 metros lineales a menos que se fragmente. Los materiales de fachada serán los tradicionales y habituales en el núcleo

• Ampliación de casco:

Zona situada en los márgenes de los caminos que bajan a la huerta, generalmente destinadas a almacenes alternando con viviendas de naturaleza agraria de tipología similar al casco antiguo pero con parcelas algo mayores

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se permiten la mayoría de usos sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 100 m², admitiéndose la existente.

—Ocupación máxima: El 70% para planta baja y alzadas.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+2 plantas y 10,00 metros

—Edificabilidad máxima: 2 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: Se establece un fondo máximo de 12 metros en plantas alzadas. Se permite un fondo mínimo edificable de 8 metros en todas las plantas aunque suponga una elevación de los límites anteriores.

—Vuelos: Se permiten los aleros con un vuelo de 30 cm sobre el máximo vuelo permitido. No se permiten volados cerrados y deberán estar a una altura mínima de tres metros

Ancho de calle (m)	Vuelo máximo (m)
Menor de 4	0,15
Entre 4 y 6	0,30
Mayor de 6	0,70

—Cubiertas: Serán de teja árabe o plana, similares a las existentes, quedando prohibido el uso de teja negra y la pizarra. La realización de azoteas no sobrepasará el 35% de la superficie.

—Fachadas: Se alineará con vial permitiéndose únicamente pequeños retranqueos que mejoren la accesibilidad. Mediante Estudios de detalle, y por manzanas completas, se admitirán retranqueos corridos respecto al objeto de conformar espacios de acceso previos a los edificios. Los materiales de fachada serán los tradicionales y habituales en el núcleo.

• Zona de edificación abierta:

Tipología correspondiente a vivienda aislada que se viene desarrollando más recientemente en los extremos más próximos a la huerta. Son normalmente viviendas de segunda residencia con parcelas de dimensiones más amplias.

—Uso principal: Vivienda agraria compatible con actividades, agrícolas y comerciales.

—Usos compatibles: Se permiten la mayoría de usos sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Parcela mínima: Será de 120 m².

—Ocupación máxima: El 60% para planta baja y alzadas.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+1 plantas y 7,00 metros

—Edificabilidad máxima: 1,2 m²/m².

—Fondo máximo y mínimo: No se establece.

—Vuelos: En caso de desarrollo de estudio de detalle, no se admitirán otros vuelos sobre la alineación en aleros que serán de 30 cm como máximo.

—Retranqueos: La posición de la edificación principal se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación oficial, admitiéndose edificaciones adosadas al viario de carácter secundario, que no ocuparán un frente de fachada superior a 40% ni una altura superior a 3 metros la separación entre distintas edificaciones será superior a 3 metros.

—Fachadas: Mediante estudios de detalle, se permitirá ordenar o modificar los retranqueos de la alineación establecidos con carácter general por frentes completos de manzana, solucionando las esquinas y posibles medianerías al descubierto.

La edificación será libre en cuanto a la forma y materiales debiendo cumplir, las limitaciones establecidas con carácter general.

• Zona de edificación agroindustrial:

—Uso principal: Almacenamiento fundamentalmente agrícola compatible con las actividades artesanales, comerciales y equipamientos que no signifiquen alojamiento humano permanente.

—Usos compatibles: Uso comercial, oficinas, religioso, deportivo, representativo sin limitaciones. Industrial, almacenamiento, con restricciones.

—Usos prohibidos: Residencial, hotelero.

—Parcela mínima: Será de 500 m².

—Ocupación máxima: El 70%.

—Alturas: La altura máxima se establece en B+1 plantas y 7,00 metros

—Edificabilidad máxima: 1 m²/m².

—Retranqueos: La posición de la edificación principal se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación oficial, mediante estudio de detalle se posibilita la alineación al vial por frentes de manzana completos. Se permitirán adosamientos a los linderos laterales conformando naves-nido.

—Fachadas: La edificación será libre en cuanto a la forma y materiales debiendo cumplir, las limitaciones establecidas con carácter general.

• Sistema de equipamientos:

—Uso principal: Todos aquellos que puedan prestar un servicio general a la sociedad

—Usos compatibles: Viviendas unifamiliares para el personal al servicio del principal.

—Usos prohibidos: Residencial, hotelero.

—Alturas: La altura máxima será de 3 plantas (10,50 m), no obstante podrán elevarse elementos singulares sobre la altura máxima previa comunicación al Consejo Provincial de Urbanismo en los casos que la altura visible sobrepase los 12,50 metros.

La volumetría, la ocupación y edificabilidad máximas será la máxima de las atribuidas a las parcelas colindantes, aplicándose la de edificación abierta para los casos de equipamientos aislados.

• Sistema de los espacios libres públicos:

—Uso principal: Plantaciones vegetales y ajardinamiento, permitiéndose elementos auxiliares, así como instalaciones de servicio e infraestructuras básicas.

—Usos tolerados: Se admiten las bodegas existentes en el subsuelo, manteniendo las condiciones tradicionales en el uso de las mismas, en el entorno del castillo.

No se admitirán ampliaciones, pero si pequeñas mejoras tendentes a mejorar la seguridad y decoro de las mismas.

• Sistema de comunicaciones:

—Uso principal: Tráfico rodado y peatonal.

—Usos Tolerados: Plantaciones vegetales y ajardinamiento, permitiéndose elementos auxiliares, así como instalaciones de servicio e infraestructuras básicas, centros de transformación eléctrica, cuadros y armarios de control.

• Normas de defensa de edificios y Conjuntos.

De acuerdo a la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

La división o segregación de una finca rústica requerirá licencia municipal, y solo será válida cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, para el municipio de Vera de Moncayo corresponde 15.000 m² en seco y 2.500 m² en regadío.

Salvo en el Area de Tolerancia Agroindustrial, las edificaciones permitidas, no sobrepasarán la ocupación del 20% de la parcela, si bien podrán afectarse parcelas dispersas para completar la superficie necesaria para la edificación propuesta.

La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirá la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodado, de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

Queda prohibida cualquier construcción o actividad que implique la transformación de su destino, artículo 22 de la LUA. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Dentro de la clasificación estableceremos las siguientes Areas especiales:

—Area de protección de infraestructuras.

—Area de protección hidrológica.

—Area de protección de patrimonio cultural.

—Area de conservación de la naturaleza.

Octavo. — En relación con el Catálogo de Bienes, cabe señalar las siguientes consideraciones incluye documentación elaborada mediante fichas y documentación grafica de los bienes clasificados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón: Bienes de Interés Cultural, Yacimientos Paleontológicos, Bienes de Interés Arquitectónico y Bienes Etnográficos, si bien como se ha señalado anteriormente falta informe de Patrimonio Cultural, por lo que deberá quedarse suspendido hasta su obtención.

Noveno. — Analizado el documento de Plan General y a la vista de las determinaciones establecidas en este informe se realizan las siguientes consideraciones.

Respecto al incremento poblacional

Según datos recientes del IAESE a 1 de Enero de 2011 sitúan la población de Vera de Moncayo en 419 habitantes. La población desde el año 1985 (662 habitantes) ha ido descendiendo hasta la actualidad.

La población tiene un alto índice de envejecimiento. El Plan General plantea en las unidades de ejecución y los sectores de suelo urbanizable delimitado 640 viviendas, para 3 habitantes por vivienda, la capacidad residencial extra del municipio sería de 1.920 personas, lo que podría significar un aumento poblacional muy considerable de la actual población. Este número debe de ser matizado, a falta de incorporar los suelos en los que no se ha definido el número de viviendas, como en el suelo urbano consolidado y el suelo urbanizable no delimitado. Además teniendo en cuenta la actual coyuntura socioeconómica e industrial en la que nos encontramos, se entiende, que la estimación poblacional del Plan General es excesiva y, que por tanto este número de viviendas y población, se debería ajustar a previsiones más reales.

Relativo a los sistemas generales urbanísticos.

Se establecen dos viales perimetrales, uno por el oeste circundando el núcleo urbano y los suelos urbanizables y otra por el este, cerrando la delimitación de siete de las unidades de ejecución en el suelo urbano no consolidado.

La ronda occidental puede dividirse en dos ramales. Según se pone de manifiesto tanto en la Memoria Justificativa como en el Estudio Económico, el primer tramo, entre el acceso a Vera y la Carretera hacia Trasmoz (CV-610), que actúa a su vez como mota para el barranco Ríoal, debería ser asumida por el Titular de la carretera ya que con su ejecución se solucionaría el problema actual en la Z-372. El siguiente tramo bordea el resto del suelo urbano y completa la estructura viaria del Plan asociada al suelo urbanizable. Ambos tramos de esta ronda están vinculados con el desarrollo de los suelos urbanizables y en particular, son de ejecución necesaria para el desarrollo del Sector B. Su coste, es una carga urbanística para dichos suelos en lo no asumido por la administración titular de la carretera. El Ayuntamiento señala la memoria que actuará como gestor para la obtención de un posible convenio que pueda comprometer a la administración titular de la carretera, por tanto estamos ante una intención que no queda justificada.

Por el contrario, el vial perimetral este está vinculado a las diferentes unidades de ejecución, está condicionado a la elevación de la rasante natural, en algunos casos, por encima del nivel de seguridad de las avenidas del barranco.

El resto de Sistema Generales, zonas verdes, parque perimetral, aparcamientos, ampliación del cementerio (...), según el estudio económico deberán ser adquiridos por el Ayuntamiento.

Respecto al suelo urbano consolidado.

Se deberá justificar la inclusión de terrenos, como suelo urbano consolidado como por ejemplo los situados al norte del núcleo, entrada al pueblo desde Zaragoza, zonas verdes, rotonda, vivienda, industria..., también terrenos en la zona de la báscula, aquí por ejemplo se ha grafiado una calle que no existe. También se deberá de corregir en el plano de ordenación, O-1, la clasificación propuesta en la zona del castillo, suelo no urbanizable genérico.

Destacamos el elevado número de solares, que se encuentran en el suelo urbano consolidado, aptos para edificar.

Respecto al suelo urbano no consolidado-unidades de ejecución.

Se clasifican 8 unidades de ejecución, se recuerda que tal y como se establece en el artículo 18 de la LUA, se deberá ceder al municipio el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución. El municipio no participará en los costes de urbanización. Este aspecto esta recogido en las Normas Urbanísticas, pero no en las fichas que se incluyen en la memoria justificativa.

Dentro de la categoría de suelo urbano no consolidado se han establecido ocho unidades de ejecución. Todas ellas se encuentran anexas al casco urbano consolidado, siete de ellas al suroeste, para completar la malla urbana hacia la ronda perimetral, en torno a los caminos que bajan hacia el regadío, en forma de peine, son zonas de huerta, en su mayor parte sin edificar, y destaca la importante pendiente, que tienen estas "calles" en su inicio; y una de ellas al nordeste, junto la carretera a Trasmoz. El desarrollo de estas 7 unidades de ejecución, está condicionado a la elevación de la rasante natural, en algunos casos, por encima del nivel de seguridad de las avenidas del barranco, la vía perimetral actuará como mota, lo que supondrá una importante carga económica para su desarrollo.

Parece arbitraria la delimitación de las unidades de ejecución, ya que en la misma calle, aparecen enfrentadas parcelas con las mismas características, y unas son consideradas como suelo urbano consolidado y otras están incluidas dentro de las unidades de ejecución, como suelo urbano no consolidado, utilizando criterios diferentes.

Con el fin de ampliar la anchura de las entradas a estas calles, desde la calle de las Esparras, se han señalado nuevas alineaciones, para dotar de la misma anchura a todo el trazado de estas nuevas calles. Estas alineaciones afectan en gran medida, a viviendas ya construidas, que debido a su grado de consolidación, harán muy difícil y costoso su realización.

Respecto a los sectores urbanizables.

El Plan General plantea dos sectores de suelo urbanizable delimitado con capacidad para 498 viviendas, estimación excesiva y, por tanto este número de viviendas y de población, se debería ajustar a previsiones más reales, primará la ciudad compacta y evitará consumos innecesarios de recursos naturales y en particular del suelo.

El sector A, del suelo urbanizable delimitado, se localiza en las proximidades del Monasterio de Veruela, se plantean unas viviendas organizadas en apartahotel, con carácter de estancia rural, aprovechando el entorno en el que se encuentra, tal y como se establece en la Memoria Ambiental, el planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC "Maderuela" y por consiguiente a la coherencia de la Red, por lo que debería revisarse la clasificación del suelo urbanizable delimitado del sector A, de manera que no se afecten terrenos de la Red Natura 2000. Además estos terrenos se encuentran afectados por el curso de barrancos, por este motivo se plantea un Plan especial, cuyo objetivo es el encauzamiento de estos barrancos.

Por el contrario, el sector B se localiza al sur del término municipal. Forma parte de una propuesta conjunta con el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo para facilitar la promoción de una implantación turístico-recreativa en el paraje denominado "El Coscojar", situado en el límite de ambos términos municipales, próximo al Monasterio de Veruela. El conjunto de esta actuación tendrá una superficie total de 157 ha, y en ella encontraremos, campo de golf, instalaciones hoteleras y recreativas, balneario y viviendas

Este sector tiene una importante superficie unas 74,37 ha, que parece ser excesiva. Su localización, alejada de los núcleos existentes de Alcalá de Moncayo y Vera de Moncayo, obliga al desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, puesto que el área carece de acceso y del resto de dotaciones urbanísticas. Esto supone un consumo de suelo y de recursos, innecesario e injustificado, además de la formación de un nuevo núcleo de población

Se propone denegar estos dos ámbitos como suelo urbanizable delimitados. Respecto de los terrenos del sector A, estamos ante suelo no urbanizable especial, área de protección hidrológica y los del sector B, su clasificación actual es de suelo no urbanizable genérico.

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado, tiene una superficie de 111.246 m², el equipo redactor considera que no es viable si no se ha producido previamente el cambio de tendencia que debe de conseguirse con la puesta en marcha de los dos sectores turísticos-recreativos que disponen de un proyecto concreto de desarrollo. Por lo que se propone su denegación como consecuencia de la denegación de los sectores de SUD A y B y no considerar viable su desarrollo tal y como ha sido justificado en el expediente.

Respecto al suelo no urbanizable

A ambos lados de la carretera Z-375, de acceso al municipio, se clasifica dos bandas de suelo no urbanizable con tolerancia agro-industrial, pudiendo llegar a crear conflictos con la zona residencial colindante y el cementerio ya existente.

Se deberán indicar las bandas de protección laterales de la carretera nacional N-122, de conformidad con el informe evacuado por el Ministerio de Fomento.

Se deberán ajustar los límites del suelo no urbanizable en función de los cambios que se produzcan como consecuencia de la variación de los suelos urbanizables, corrigiendo las Normas y Ordenanzas Urbanísticas.

Respecto al estudio económico nos muestra la insuficiente capacidad financiera del Ayuntamiento para acometer el desarrollo previsto, por lo que su programación tiene como base otras fuentes de financiación.

El suelo urbanizable y el urbano no consolidado, son considerados como activo realizable, supone ingresos de capital por la enajenación de los terrenos e ingresos corrientes-IBI, licencias, impuestos vehículos de tracción mecánica y tasas de recogida de agua, alcantarillado y basuras -.

En conclusión, por la dimensión de la superficie de terreno que es objeto de revisión el Ayuntamiento no podrá hacer frente al mismo con la actividad normal y remanentes anuales de las arcas municipales. La financiación para el plan deberá ir acompañada del apoyo de otras instituciones, provinciales, autonómicas y/o nacionales que no aparece debidamente justificado su compromiso en el expediente.

Décimo. — En relación con las Normas Urbanísticas, cabe establecer las siguientes consideraciones:

Artículo 2. *Alcance.* Deberá sustituirse la referencia a la Ley Urbanística de Aragón por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. La referencia a la Ley sobre régimen del suelo y valoraciones por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. La referencia a la Ley del 2-5-75 de Espacios Naturales por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Art. 5. *Vigencia.* No es correcta la referencia que se hace a la Comisión Provincial de Urbanismo porque según el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón la aprobación definitiva del Plan le corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

Art. 17. *Cesión de terrenos municipales.* La referencia al título tercero capítulo III de la Ley Urbanística de Aragón deberá ser sustituida por Capítulo VII del título tercero de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 19. *Registro de solares.* Deberá sustituirse la referencia al artículo 114 de la LUA por el artículo 225 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón que regula el Registro de Inmuebles en situación de ejecución por sustitución.

Art. 20. *Remisión a la legislación sobre la materia.* 2 referencia a lo dispuesto en el título VI, Capítulo II de la LUA deberá ser sustituido por la sección segunda del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que regula el aprovechamiento urbanístico.

Art. 22. *Necesidad de licencia de obras.* La referencia al artículo 177 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 244 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 25. *Competencia y resolución.* La referencia al artículo 171 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 234 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 32. *Licencia de ocupación, instalación o apertura.* Los tipos de licencias enumerados conforme a la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por las contenidas en el Capítulo III del título Quinto de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 39. *Infracciones leves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 274 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 40. *Infracciones graves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 275 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 41. *Infracciones muy graves.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 276 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 42. *Responsables.* Su contenido deberá ser sustituido por el establecido en el artículo 277 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 45. *Solar.* La referencia al artículo 13 de la LUA deberá sustituirse por el artículo 14 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 59. *Calificación de actividades.* Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la inaplicabilidad del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 62. *Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia.* Deberá sustituirse la referencia a la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única.

Art. 63. *Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.* No es correcta la referencia que se hace a la Ley 38/1972, de Protección de Ambiente Atmosférico, deberá ser sustituido por la Ley 37/2003, de

17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

Art. 64. *Protección de espacios públicos y privados de la contaminación por residuos sólidos.* No es correcta la referencia que se hace a la Ley 4/1975 de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto legislativo 1.163/1986 de 13 de junio, que modifica la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y normas complementarias, deberá ser sustituido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en virtud de en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la misma y de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 134. *Costes de la urbanización.* La referencia al artículo 123 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 146 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 135. *Reducción de cargas.* La referencia al artículo 122 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 146 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 136. *Delimitación.* La referencia a los artículos 18 y 101 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 13 y 132 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 137. *Sistemas de actuación.* La referencia a los artículos 138 y ss de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 158 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 138. *Expropiación forzosa.* La referencia a los artículos 113 a 119 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 198 a 204 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 141. *Reparcelaciones.* La referencia a los artículos 124 a 127 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 147 a 155 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 155. *Ejecución del PGOU en el suelo urbanizable delimitado.* La referencia a la LUA deberá ser sustituida por Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 165. *Limitaciones de la propiedad.* La referencia al artículo 179 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 246 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 169. *S.N.U. genérico banda de protección de la Oruña.* La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 170. *S.N.U. genérico área de regadío.* La referencia a los artículos 23 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 171. *S.N.U. genérico área de tolerancia agroindustrial.* La referencia al artículo 182 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 249 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 173. *Construcciones sujetas a licencia municipal.* La referencia al artículo 179, párrafo 2, de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 246.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 174. *Construcciones sujetas a autorización especial.* La referencia al artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 175. *Planes especiales.* La referencia a la LUA deberá ser sustituida por Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 179. *Condiciones generales de usos.* La referencia al artículo 21 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 26 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 180. *Usos destinados a explotaciones agrarias.* La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 181. Se deberá tener en cuenta la nueva normativa que regula las instalaciones ganaderas, como es el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Deberán sustituirse las referencias al Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961 por la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 184. *Edificios aislados destinados a vivienda familiar.* La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Art. 186. Protección respecto a actividades industriales. Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 187. *Protección respecto de vertidos de residuos sólidos.* La referencia al artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón no es correcta deberá sustituirse por el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Es suficiente la referencia a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta la disposición adicional sexta de la norma que establece la Inaplicabilidad del reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en la Comunidad Autónoma de Aragón. No es correcta la referencia que se hace a la Ley 4/1975 de 19 de noviembre,

sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto legislativo 1.163/1986 de 13 de junio, de Residuos tóxicos y Peligrosos, y normas complementarias deberá ser sustituido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en virtud de en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la misma y de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Art. 188. *Evaluación de impacto ambiental.* Deberán sustituirse la referencia al Real Decreto legislativo 1320/1986, de 26 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única. Y la referencia a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única.

Undécimo. — Por último, y al amparo de los distintos argumentos jurídicos esgrimidos en la presente resolución, se considera que se deberá completar la nueva documentación conforme a las consideraciones puestas de manifiesto y volver a remitir el texto resultante a este Consejo para su nuevo pronunciamiento. En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por mayoría, acuerda: «Primero. — Suspender la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 e) del Decreto 52/2002, de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, hasta tanto se justifiquen los siguientes aspectos:

1. Suelo urbano consolidado y no consolidado:
• Se considera necesario justificar la incorporación de determinados terrenos como Suelo Urbano sobre la base de la existencia de servicios urbanísticos en el viario al que den frente o sobre la base de la consolidación de la edificación en dos terceras partes definiendo áreas tipológicas homogéneas, conforme se establece en el artículo 13 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

• Deberá reconsiderarse la delimitación de las unidades de ejecución, ya que en la misma calle aparecen enfrentadas parcelas con las mismas características, y unas son consideradas como suelo urbano consolidado y otras están incluidas dentro de las unidades de ejecución, como suelo urbano no consolidado, utilizando criterios diferentes

2. Suelo no urbanizable:
• Se deberá solicitar informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de junio, de Carreteras.
• Se deberán indicar las bandas de protección laterales de la carretera nacional N-122, de conformidad con la normativa de carreteras.
• Se deberán ajustar los límites del suelo no urbanizable en función de los cambios que se produzcan como consecuencia de la variación de los suelos urbanizables, corrigiendo las Normas y Ordenanzas Urbanísticas.

3. Catálogo:
• Deberá obtenerse el informe al Catálogo de Bienes por hallarse en la actualidad suspendido por la Comisión de Patrimonio Cultural.

Segundo. — Denegar el Plan General de Ordenación Urbana de Vera de Moncayo, conforme se establece en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en lo relativo a:

1. Respecto al suelo urbanizable delimitado:
Tal y como se establece en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, los Planes y proyectos urbanísticos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no podrán aprobarse definitivamente hasta que se hayan cumplido los requisitos exigidos en la legislación correspondiente, deberán observarse por tanto los principios que se recogen en la resolución de 5 de abril de 2011, por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General.

Cabe señalar que el modelo de crecimiento y ocupación del territorio propuesto en el planteamiento contraponen el principio de desarrollo compacto y es contrario a lo recomendado en los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística vigente. Por todo ello, el planteamiento debería reconducirse a un modelo más acorde con las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio. Por otra parte el planeamiento evaluado, como señala la memoria ambiental, podría afectar a la integridad del LIC "Maderuela" y por consiguiente a la coherencia de la Red Natura 2000."

La actuación plantea un desarrollo residencial de baja densidad y con una ocupación de suelo de unas 85 hectáreas. La superficie de ocupación de suelo de estas áreas es muy superior a la del actual casco tradicional de Vera de Moncayo. De esta forma, se plantea la creación de dos núcleos de población separados por las barreras físicas e infraestructuras existentes, sin conexión con la malla urbana ni integración en un crecimiento adecuado del municipio.

2. Respecto al suelo urbanizable no delimitado:
Teniendo en cuenta la denegación de los dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado no es viable el desarrollo de estos suelos, por lo que procede su denegación.

Tercero. — Por otra parte deberán corregir las Normas y Ordenanzas Urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho décimo.

Cuarto. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados.

Quinto. — Se adjunta al presente acuerdo el Informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 22 de febrero de 2012».

3. Luceni. — *Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de instalación de horno de biomasa en industria de deshidratación de forrajes, tramitado por el Ayuntamiento de Luceni, a instancia de “SAT 9349 Forga”. CPU-2011/147.*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Luceni en solicitud de informe para autorización especial en suelo no urbanizable especial, previo a la licencia municipal urbanística de obras, para Instalación de horno biomasa en industria de deshidratación de forrajes, en el término municipal de Luceni, a instancia de S.A.T. 9349 Forga, de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según Proyecto sin visar redactado por el ingeniero agrónomo D. Antonio Arbués Aísa, en abril de 2011, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 9 de agosto de 2011, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento el 29 de agosto de 2011, para que completara el mismo. Recientemente, con fecha de 16 de febrero de 2012, el Ayuntamiento ha aportado nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada en el expediente, constan en el mismo:

- Oficio del Ayuntamiento de Luceni registrado en Gobierno de Aragón el 9 de agosto de 2011, a fin de que se emita informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza sobre el proyecto que nos ocupa, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable del representante de la promotora de 10 de mayo de 2011

- Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2011 por la que se resuelve someter la solicitud de autorización especial a información pública y remitirla al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

- Informe técnico municipal favorable de 19 de mayo de 2011.

- Informe de Secretaría de 20 de mayo de 2011 con la propuesta de resolución de someter el proyecto a información pública.

- Publicación de la tramitación de autorización especial para el proyecto que nos ocupa en el BOPZ número 125, de 4 de junio de 2011.

- Proyecto técnico realizado por el ingeniero agrónomo Antonio Arbués Aísa en abril de 2011.

- Oficio del Ayuntamiento de Luceni registrado en el Gobierno de Aragón el 16 de febrero de 2012 adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:

- Copia de la Escritura de segregación y compraventa del promotor de 13 de abril de 2000.

- Compromiso expreso del promotor de 1 de diciembre de 2011 de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente.

- Resolución de Alcaldía de 9 de febrero de 2012 por la que se considera el proyecto necesario y beneficioso para el interés público debidamente justificado.

- Informe favorable relativo al proyecto del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de enero de 2012

Tercero. — La tramitación de la autorización especial para el proyecto que nos ocupa fue sometida a información pública por el plazo legal establecido mediante anuncio en el BOPZ número 125, de 4 de junio de 2011.

Cuarto. — Se proyecta la instalación de horno de biomasa en industria de deshidratación de forrajes ya existente, que se ubica en el “Paraje Acerollo” del municipio de Luceni, polígono 6, parcelas 1001 y 1002 de 17.286 m² de superficie total, en suelo no urbanizable de especial protección de riberas del Ebro, según el plano FO2A de estructura general y usos globales del PGOU de Luceni.

La industria se construyó en el año 2000 y se llevó a cabo una ampliación en el año 2001:

- La industria de deshidratación de forrajes se informó favorablemente en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 6 de abril de 2000, expediente COT-50/2000/99. La industria autorizada contaba con las siguientes construcciones:

- Nave 1: Almacén de forraje deshidratado en balas y recepción de materia prima de 1000 m² construidos (50 × 20 m).

- Nave 2: Nave de maquinaria de picado, deshidratado y empacado de 1.250 m² construidos (50 × 25 m).

- Nave 3: Nave de maquinaria de granulación de 200 metros cuadrados construidos (10 × 20 m).

- Nave 4: Almacén de forraje deshidratado granulado de 600 m² construidos (30 × 20 m).

- Edificio administrativo de 180 m² construidos (15 × 12 m).

- Báscula y playa exterior pavimentada de 7.265 m².

- La construcción de ampliación para perfeccionamiento de industria de deshidratación de forrajes se informó favorablemente en la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 27 de septiembre de 2001, expediente COT-50/2001/542. Las obras autorizadas consistieron en una ampliación de 1.211 m² de edificación, que sumados a los

3.346 m² existentes, dan un total de 4.557 m² de superficie total construida. En concreto, se amplían las naves 1 y 2 prolongándolas 20 m, quedando la nave 1 con unas dimensiones de 70 × 20 metros y la nave 2 con unas dimensiones de 70 × 25 metros. Además, se construye una nueva nave (nave 5) de dimensiones 10 × 30 metros y un horno de combustión.

En la actualidad, la producción de calor necesario para el proceso de deshidratación se lleva a cabo por un horno de combustibles sólidos y dos quemadores de gasóleo. Con la ampliación se pretende la instalación de un nuevo horno alimentado por biomasa, para el ahorro en combustible para la producción de calor consumido en el proceso de deshidratación.

Las obras objeto del proyecto que ya están iniciadas son las siguientes:

- Horno de biomasa para la combustión de subproductos vegetales con una potencia de 10.000.000 Kcal/hora.

- Almacén de biomasa para la molienda del combustible sólido y para protegerlo de la humedad. La nave es de planta rectangular de 320 m² (20 × 16 m), con cubierta de chapa lacada de acero a dos aguas, la altura en alero es de 8,60 metros. La estructura es metálica. Los cerramientos son de bloque de hormigón y de muro de hormigón armado y coronación con chapa lacada

- Pavimentación de 1.710 m² de superficie mediante solera de hormigón en la parte delantera del solar para almacenar restos de poda, troncos, cáscara de almendra etc. para su secado al sol y posterior troceado para ser utilizados como combustible en el horno.

- Mejoras en la instalación eléctrica.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario, rodado desde la vía provincial Gallur-Alagón o desde el camino Luceni-Alcalá.

- Suministro de energía eléctrica: instalación ya existente.

- Captación de aguas, la captación de agua para los equipos de prevención de incendios se realiza de un pozo practicado en la parcela.

- Evacuación y/o depuración de aguas residuales: las aguas residuales procedentes de los vestuarios y servicios se dirige a un depósito estanco del que se extrae periódicamente por un Gestor de Residuos Autorizado.

- Retirada de residuos: el proyecto cuenta con un Estudio de gestión de residuos de construcción.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 101/2010 de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32.1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que establece que para la autorización de usos en este tipo de suelo se aplicarán los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la construcción o instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, la conveniencia, alcance y justificación de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, así mismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento, reflejados en un plano de situación y soluciones en materia de acceso rodado, captación de aguas, evacuación de aguas residuales y eliminación de residuos.

Tercero. — El objeto del proyecto es la instalación de un Horno Biomasa en una industria destinada a la deshidratación, molienda y granulación de forrajes construida en el año 2000.

Cuarto. — El municipio de Luceni cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 13 de abril de 2005.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo esta-

blecido en su disposición transitoria Segunda. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, en suelo no urbanizable de especial protección de riberas del Ebro, según el Plano FO2A de Estructura general y usos generales de dicho Plan, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 17, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2009, de 17 de marzo, de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que no está incluido dentro de las áreas de especial protección del Decreto 85/1990, ni afecta a áreas protegidas incluidas en el anexo sobre protecciones en suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. La instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC) o Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

Según el Sistema de Información Territorial de Aragón se encuentra en el Ámbito de protección del Cernícalo Primilla, según el Decreto 233/2010 de 14 de diciembre de 2010, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra regulado en el artículo 31 a) de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón que lo incluye dentro de los permitidos en el artículo 31 a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón “instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a... industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural”.

Séptimo. — Considerando, sin embargo, que no puede realizarse un pronunciamiento favorable ni desfavorable puesto que los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza han detectado que, según el plano FO2A de Estructura general y usos globales del Plan General de Ordenación Urbana de Luceni, la industria se ubica, en principio, en la Zona de Especial Protección de Riberas del Ebro, que no se corresponde con la ubicación en Suelo No Urbanizable Genérico indicada en el informe técnico municipal.

Siendo de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (aprobado el 13 de abril de 2005 en acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio) y la disposición transitoria Primera de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, será necesario aportar un nuevo informe técnico.

Octavo. — A la vista de la documentación presentada, y teniendo en cuenta la normativa aplicable, cabe establecer la siguiente consideración. Será necesario aportar una serie de datos precisos en dicho informe, que clarifique el tipo de suelo donde se ubica la industria, valorando la compatibilidad del uso proyectado con el permitido en las Normas Urbanísticas y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos tales como edificabilidad máxima, retranqueos, alturas, etc.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de especial protección de Riberas del Ebro, previo a la licencia de obras, para Instalación de Horno de Biomasa en industria de deshidratación de forrajes, en el término municipal de Luceni, a instancia de S.A.T. 9349 Forga, en tanto no se complete el expediente con un nuevo informe técnico municipal, clarificando el tipo de suelo donde se ubica la industria, y consiguientemente valorando la compatibilidad del uso proyectado con el permitido en las Normas Urbanísticas y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos tales como edificabilidad máxima, retranqueos, alturas, etc., según la clasificación del suelo del emplazamiento de la instalación.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luceni e interesados».

4. Caspe. — *Informe sobre autorización en suelo no urbanizable de línea eléctrica de media tensión 25 kV y punto de transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, tramitado por el Ayuntamiento de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L. C.P.U.-2011/188.*

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Caspe en solicitud de informe para autorización especial en suelo urbanizable genérico, previo a la licencia municipal urbanística de obras, para Línea de media tensión 25 kV y punto de transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, en el término municipal de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L., de conformidad con las determinaciones de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según proyecto visado el 7 de septiembre de 2011 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de noviembre de 2011, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento mediante escrito de devolución, para que completara el mismo. Posteriormente, mediante escrito de 1 de febre-

ro de 2012, el Ayuntamiento de Caspe, aportó nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

Segundo. — Con relación a la documentación aportada en el expediente, constan en el mismo:

- Oficio del Ayuntamiento de Caspe registrado en el Gobierno de Aragón el 14 de noviembre de 2011, haciendo constancia de la remisión del anuncio para su publicación en el BOPZ y adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:
- Informe favorable de 30 de septiembre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por posible afección a la avifauna.
- Autorización para la instalación y paso de línea eléctrica de una de las empresas promotoras de 26 de septiembre de 2011.
- Decreto de Alcaldía de 14 de octubre de 2011 informando favorablemente el expediente y remitiéndolo a información pública.
- Proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón núm. AR03775/11, el 7 de septiembre de 2011.

El 13 de diciembre de 2011 se procedió a la devolución del expediente. Dicha documentación fue aportada mediante el siguiente oficio:

- Oficio del Ayuntamiento de Caspe registrado en el Gobierno de Aragón el 1 de febrero de 2011 adjuntando documentación para emisión de informe, con los siguientes documentos:

- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, de 5 de octubre de 2011, de la adecuación del proyecto al planeamiento urbanístico del municipio.
- Certificado de la Secretaría municipal de 20 de enero de 2012 relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2011 informando favorablemente la declaración del interés público del proyecto.

Tercero. — El proyecto se sometió a información pública por el plazo legal establecido mediante anuncio en el BOPZ.

Cuarto. — La instalación se ubicará en el paraje “Rimer de Alla” del término municipal de Caspe, parcela 105 del polígono 51, en suelo no urbanizable genérico, según el plano 1 (estructura territorial) del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe.

La instalación tiene las siguientes características:

- La línea eléctrica aérea de 25 kV, de 87 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea aérea de media tensión “RENFE-Caspe” hasta el apoyo número 1 fin de línea. Se sustituirá el apoyo núm. 8 existente de hormigón por una torre metálica de celosía C12-2000. El apoyo núm. 1 fin de línea será una torre metálica de celosía C-2000 UNESA, de 12 metros de altura. La línea constará de un circuito con 3 conductores de aluminio-acero 47-AL1/8-STIA (LA-56).
- El centro de transformación, de 160 kVA, será de tipo intemperie, instalado sobre el apoyo fin de línea cimentado mediante macizo de hormigón en masa.
- La alimentación eléctrica a las explotaciones agrícolas y ganaderas se realizará con la instalación de líneas aéreas en Baja Tensión.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado por la carretera N-211 (tramo Caspe-Mequinenza) p.k. 274, hasta el camino rural con núm. de parcela 9044 del polígono 51.
- Red de energía eléctrica: origen en el apoyo número 8 de la línea aérea de media tensión “Renfe-Caspe” (traza FWF055-004).
- Captación de aguas, evacuación y/o depuración de aguas residuales: la instalación eléctrica no precisa.
- Retirada de residuos: los residuos generados serán gestionados adecuadamente por un gestor autorizado.

Quinto. — Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en la parte no derogada; las Normas Subsidiarias, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 101/2010 de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 32, 1 b) de la misma norma.

Segundo. — El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza ante una solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable debe valorar el interés público de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, así como de las características tipológicas externas que hayan de mantenerse, entre otros elementos esenciales. Se deberá analizar, asimismo, el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competencias, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión

de las características fundamentales de la instalación y su emplazamiento, reflejado en un plano de situación, soluciones en materia de acceso rodado, suministro de energía eléctrica y retirada de residuos.

Tercero. — El objeto del proyecto es la ampliación de potencia del transformador núm. CA14277 de 50 kVA a 160 kVA y la modificación de su ubicación, con motivo de poder ampliar la red de suministros en baja tensión y así alimentar eléctricamente otros almacenes agrícolas y explotaciones ganaderas en el término municipal de Caspe.

Cuarto. — El municipio de Caspe cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 9 de junio de 1987.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su disposición transitoria Segunda. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el artículo 5.4.2.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, en suelo no urbanizable rústico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 17, y en la tabla de equivalencias de la disposición transitoria Tercera de la Ley 3/2009, de 17 de marzo, de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que no está incluido dentro de las áreas de especial protección del Decreto 85/1990, ni afecta a áreas protegidas incluidas en el anexo sobre protecciones en suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. La instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a Lugar de Interés Comunitario (LIC), o Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) o Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

Según el Sistema de Información Territorial de Aragón se encuentra en el ámbito de protección del Cernícalo Primilla, según el Decreto 233/2010 de 14 de diciembre de 2010, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Sexto. — Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra regulado en el artículo 31a) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que incluye “instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.” El artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza los incluye como “Usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable”.

En el artículo 5.4.2.6. del Plan General de Ordenación Urbana de Caspe se señala que el “Suelo rústico con limitaciones genéricas es aquel que el Plan califica como tal, y que “comparte...la dedicación de usos agrícolas, ganaderos y extractivos, pero además, es apto para servir de acogida a determinados usos urbanos”.

Séptimo. — Considerando, sin embargo, que no puede realizarse un pronunciamiento favorable ni desfavorable al valorar desde los Servicios Técnicos del Consejo Provincial que no existe documentación justificativa de la legalidad de las naves agropecuarias a las que la línea va a dar suministro.

Octavo. — A la vista de la insuficiente documentación presentada, cabe establecer la siguiente consideración. Al carecer de una serie de datos precisos para el pronunciamiento, será necesario clarificar con un certificado municipal, la situación legal de cada una de las naves agropecuarias a las que la línea eléctrica va a dar suministro, con el uso actual, licencias de obras si las hubiera, o en su defecto, año de edificación de las mismas.

En virtud de lo expuesto,

El M.I. Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por unanimidad, acuerda:

«Primero. — Suspender la emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previo a la licencia de obras, para Línea de Media Tensión 25 kV y Punto de Transformación de 160 kVA para suministro de energía a explotaciones agrícolas y ganaderas, en el término municipal de Caspe, a instancia de Sanchuelo Rimer de Caspe, S.C., y Agropecuaria Rimer, S.L., en tanto no se complete el expediente con un certificado municipal de la situación legal de cada una de las naves agropecuarias a las que la línea eléctrica va a dar suministro, con el uso actual, licencias de obras si las hubiera, o en su defecto, año de edificación de las mismas.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe e interesados.

Tercero. — Se adjunta al presente acuerdo informe de la jefa del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de fecha 22 de febrero de 2012».

Contra estos acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 8 de marzo de 2012. — La secretaria del Consejo de Urbanismo, María Jesús Latorre Martín.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 3.197

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos, por “ausente de reparto”, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio.

CONTENIDO DEL ACTO: Notificaciones de resoluciones de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2012, sobre liquidaciones tributarias en concepto de ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, correspondientes al mes de diciembre de 2011.

DESTINATARIO: Promociones Alagón Juan XXIII 9, S.L.

LUGAR Y PLAZO DONDE SE PUEDE COMPARECER PARA LA ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, número 1), en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 16 de marzo de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

BELCHITE

Núm. 3.249

El Pleno del Ayuntamiento de Belchite, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2011, acordó aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación la relación de puestos de trabajo, en su integridad, se publicó en el BOPZ núm. 187, de fecha 14 de agosto de 2007, y rectificación de errores en el BOPZ núm. 217 de 19 de septiembre de 2007.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BELCHITE, AÑO 2012

- Ampliación de una plaza de personal laboral fijo (escuela infantil).

Puesto de trabajo: Profesor.

Características esenciales: Personal laboral.

Funciones: Las propias del responsable de la Escuela Infantil de 0 a 3.

Requisitos exigidos: Magisterio, especialidad Infantil, 0.

Complementos: De acuerdo convenio DGA.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

- Plaza de administrativo como personal laboral fijo, en virtud de acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2010, cubierta por consolidación de empleo el 29 de abril de 2011.

Clase: Personal laboral fijo.

Denominación: Administrativo.

Adscripción: Intervención.

Grupo: Asimilado a C1.

Titulación académica requerida: Bachillerato.

Forma de provisión del puesto: concurso-oposición libre (proceso extraordinario de consolidación de empleo)

- Personal laboral fijo:

Puesto de trabajo: Auxiliar de biblioteca.

Características esenciales: Personal laboral.

Funciones: Gestión biblioteca.

Requisitos exigidos: Magisterio especialidad Infantil.

- Valoración responsabilidad y peligrosidad plaza encargado operarios servicios múltiples y específicamente del tratamiento de aguas en virtud de acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2008, pasando en peligrosidad de 11 a 14, valorado en 200 puntos, y en responsabilidad otorgando 25 puntos más, atribuyendo al puesto un total de 612 puntos.

Asignar asimismo al puesto de encargado de operarios el nivel de complemento de destino 14, es decir, dos puntos más que a los citados operarios.

- Incorporación en fecha 1 de abril de 2009 servicios especiales en El Justicia de Aragón, a la plaza de administrativo.

- Apartado observaciones (pág. 47) de la relación de puestos de trabajo.

• La adscripción a contabilidad del puesto de administrativo (pag. 42), y por consiguiente sus funciones se traspasan a la plaza de administrativo personal laboral fijo (acuerdo de 2 de noviembre de 2010).

• La plaza de administrativo ha pasado a desempeñarse por el anterior auxiliar mediante promoción interna y se le adscriben funciones de estadística, padrón de habitantes, registro, padrones fiscales y relaciones con gestión tributaria, además de las propias de la categoría [artículo (169.1 c) del texto refundido de Régimen local].

Belchite, a 14 de marzo de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Ortiz Alvarez.